



Anejo 1
OG-626
Rev. 11/2023

Criterios a tomar en consideración cuando un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico intervenga con una persona extranjera con dominio limitado del español¹

Como norma general, los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (MNPPR) no utilizarán un intérprete *ad hoc*² (familiar o amigo) cuando la persona perjudicada tenga un dominio de español limitado. Esto, dado a que el familiar o amigo podría resultar ser el autor del delito. No obstante, si un intérprete adiestrado u otra alternativa no está disponible, y es necesario el uso de un intérprete *ad hoc*, el MNPPR podrá utilizar un familiar o amigo como intérprete si cumple con los siguientes requisitos:

1. El MNPPR respetará el deseo de la persona perjudicada de escoger un intérprete de su preferencia. El MNPPR documentará esta petición en el Formulario PPR-621.1, *Informe de Incidente* (PPR-621.1).
2. El MNPPR evaluará el nivel de dominio del idioma español, tanto de la persona perjudicada como del intérprete *ad hoc*, y la suficiencia para el tipo de interacción esperada:
 - a. Le preguntará al intérprete *ad hoc* si se siente cómodo con servir como intérprete.
 - b. Corroborará el dominio del idioma de español con una conversación básica. Por ejemplo, ¿cómo usted se llama?, ¿cuántos años tiene?
3. El MNPPR instruirá al intérprete *ad hoc*, que interprete exactamente lo que la persona perjudicada diga y que evite editar o resumir cualquier información.
4. El MNPPR no utilizará a un menor de dieciocho (18) años de edad para interpretar información personal, a menos que sea una situación de emergencia.
5. El MNPPR entenderá el hecho de que, aunque el futuro intérprete *ad hoc* sea bilingüe, no garantizará que la persona tenga la capacidad de interpretar lenguaje policiaco al nivel necesitado.

¹ "Limited Spanish Proficiency" o dominio de español limitado, es un término utilizado para referirse a una persona que no domina el idioma español, usualmente porque no es su lenguaje de origen.

² El término "ad hoc" se refiere a lo que se dice o hace solo para un fin determinado, adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin.

6. El MNPPR estará consciente en todo momento que los familiares rutinariamente editan, añaden, o cambian el mensaje, y que puede que traten de controlar la interacción entre la persona perjudicada y el policía en vez de facilitarla.
7. El MNPPR siempre tendrá que estar consiente de potenciales asuntos de confidencialidad o conflictos de interés entre la persona perjudicada y el intérprete *ad hoc*.
8. El MNPPR no utilizará intérpretes *ad hoc* en situaciones donde exista sospecha de violencia doméstica o maltrato de menores y un familiar cercano pueda ser la parte autora. Si en cualquier momento el MNPPR sospecha que el familiar sirviendo como intérprete pudo haber sido el autor del delito, dará por terminada la entrevista inmediatamente.